



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

PERIÓDICO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES  
No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.



Año 1966

Viernes 20 de mayo

Número 115

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

### Circular sobre estricnina

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Cleto Pérez Mucio, para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, en el acotado de caza del que es arrendatario, sito en el término municipal de Fuentenebro, al objeto de exterminar animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 16 de mayo de 1966.—  
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

### CIRCULAR

*Normas sobre la próxima campaña de siembra en Tejada (Burgos)*

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural cuya Delegación Provincial, ha llegado a un acuerdo con el Cabildo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Tejada (Burgos), he acordado publicar la presente circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra en las tierras de dicho término municipal in-

cluidas en el proceso de Concentración Parcelaria.

1.º En la próxima campaña, de siembra todos los agricultores deberán sembrar las nuevas parcelas que les han correspondido, debiendo dejar libres las antiguas parcelas que poseían. A continuación se dan normas concretas sobre la manera de efectuar el cambio de posesión.

2.º Las parcelas que no se encuentren sembradas el 15 de mayo de 1966, pasarán a sus nuevos propietarios a partir de esta fecha, los cuales podrán efectuar en ellas las labores de barbecho que crean convenientes.

3.º Las parcelas que se encuentren sembradas el 15 de mayo de 1966, pasarán a sus nuevos propietarios a partir del momento en que los antiguos hubieren retirado la cosecha actual, y en todo caso el día 1.º de octubre de 1966.

4.º Se exceptúan de esta fecha límite las parcelas que el 15 de mayo de 1966, tuvieren plantación de patatas o maíz, en las que el cambio de propietario se hará una vez recogida la cosecha actual, aunque sea fecha posterior al 1.º de octubre.

5.º En aquellas parcelas donde existan árboles frutales, el aprovechamiento de éstos por los antiguos propietarios podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del presente año.

6.º En aquellas parcelas que el día 1.º de octubre no hayan quedado libres de cualquier impedimento para el cultivo, se entenderá que los anti-

guos propietarios renuncian a todo derecho sobre el suelo o las mejoras existentes en ellas.

7.º Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las normas.

8.º De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa de 100 a 500 pesetas, que serán impuestas por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

9.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Plaza de Alonso Martínez, 7-8.º Burgos).

Burgos, mayo de 1966.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

**Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural**

AVISO

Acordada por Decreto de 21 de abril de 1966, la concentración par-

celaria en la zona de Arenillas de Ríopisuerga, de la provincia de Burgos, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 17 de mayo de 1966, y se prolongarán durante un período de diez días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de A. de Ríopisuerga, por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Burgos, 16 de mayo de 1966.—  
El Ingeniero Jefe de la Delegación,  
Joaquín Rabinal de Val.

## Delegación de Hacienda

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública  
y Clases Pasivas

### Ordenación de pagos

Índices números 40 y 41

30., Gabriel Ibeas Arranz, Jubilados.

50. Julián de María González, Retirados Cruces.

51. Rufino Guerra Sánchez, id.

52. Jesús Varona García, idem.

53. Emilio González Bárcena, id.

54. Desiderio González Heras, id.

55. Eugenio Varona Iturriaga, id.

56. Simón Velasco Alonso, idem.

57. Saturnino Palacios Palacios, idem.

28. Huérfanas Garilleti de los Mozos, M. Civil.

32. Carmen Bravo Fabalis, M. Militar.

33. Teresa Ortega Pérez, idem.

Actualización números 40 y 41

67. Carmen Gredilla Cabezón, M. Civil.

150. Marcelina Carmen Serrano Tudanca, M. Militar.

151. Purificación Bello Rodríguez, idem.

152. Julia Díez Martínez, idem.

153. Calixto Alonso García, id.

154. Concepción Díez Vallejo, id.

155. Emilia Díaz Martínez, id.

156. Nicolás Busto Carcedo, id.

157. Domingo Alonso Pinedo, id.

158. Baldomero Alonso Martínez, idem.

159. María Carrera Caicedo, id.

160. Engracia Arroyo Pablo, id.

161. Eutiquia González García, idem.

162. Rosa González García, id.

163. Juan Silvino Arranz Ramírez, idem.

164. Aurelio Arriba García, id.

165. Margarita Bárcena Arriga, idem.

166. Ana Andrés Porras, idem.

167. Florentino de la Cal Ballesteros, idem.

168. Eugenio Calvo Castro, idem.

169. Silvano Calleja Maestro, id.

170. Brígida Alcalde Bernabé, idem.

171. Ceferina Cebezudo Martínez, idem.

172. Felisa Alonso Santillana, id.

173. Gregoria Arranz Calleja, id.

174. Constantina Calvo Gallo, id.

175. Enrique Benedicte Camarero, idem.

176. Ramona Calzada Gil, idem.

Burgos, 12 de mayo de 1966.—  
El Encargado del Negociado, M. Murínigo.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por don Miguel Ruiz González, mayor de edad, casado, con doña Jossusa López Revilla, del Comercio y domiciliados en esta capital, se tramita expediente de información de dominio, a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, el exceso de cabida de la finca de su propiedad, que se describe así:

#### Finca sita en Burgos

Parcela de terreno al pago de "Mirabueno", hoy calle de Salas y Camino de Mirabueno, a los que hace esquina; que ocupa una superficie de cuatro mil novecientos setenta y un metros cuadrados, linda al norte, con calle de Salas; al sur, calle del Doctor Zumel y casas de la Cooperativa Emilio Castelar; al este, camino de Mirabueno y al oeste, Grupo Escolar Padre Manjón, Casa de la Cooperativa Emilio Castelar y calle de Calderón de la Barca.

La referida finca según certificado del Aparejador Federal del Colegio Oficial de Aparejadores de Burgos, don Santiago Tárrega Pérez, la referida finca actualmente, se describe así:

Finca de forma irregular, con perímetro determinado por diez lados y que linda, al norte, en línea quebrada de tres lados, el primero de longitud de 69,50 metros, con patio del Grupo Escolar "Padre Manjón", la segunda, que forma ángulo recto, con la anterior, con una longitud de 29,80 metros, con mencionado Grupo Escolar y la tercera, en línea recta de 37 metros con calle de Salas. Al sur, en línea quebrada de cinco lados, de longitudes de 17 metros, 27,50 me-

tros, 15,60 metros, 35,70 metros y 26 metros respectivamente, lindan las tres primeras con patios de la Cooperativa "Emilio Castelar", la cuarta con patio y casa última de la calle del Doctor Zumel, y la quinta con citada calle del Doctor Zumel. Al este, en línea sensiblemente recta, de 89 metros de longitud, con el camino de Mirabueno. Y al oeste, en línea recta, con longitud de 30,60 metros, con calle de Calderón de la Barca. De las medidas efectuadas, se obtiene la superficie real y verdadera de la finca que es de cuatro mil noventa y un metros.

Esta es por tanto la superficie de la finca y en consecuencia se pretenden inscribir los tres mil quinientos sesenta y nueve metros y veinte decímetros cuadrados, diferencia entre los inscritos en la inscripción aludida y la realidad.

Y por la presente, se convoca y cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días a partir del siguiente al de la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado, a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—Magistrado, José Luis Ollas Grinda. El Secretario, Damián Pascual.

1889.—378,00

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Florentino Pérez Cuesta, de 17 años, hijo de Benito y Lucía, soltero, natural de Reinoso de Bureba, vecino de Burgos, últimamente en la calle Fernán González, número 47, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez

días, para ser reducido a prisión, en la causa que con el número 28 de 1966, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Magistrado, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario Judicial, (ilegible).

## Miranda de Ebro

### Cédula de citación

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en el sumario número 43-1966, por muerte por sumersión, de Anselmo Díez, se cita por la presente a Demetrio Gómez Sánchez, de 29 años de edad, soltero, obrero, hijo de Alfredo y Juliana, natural de Garganta de la Olla y cuyo último domicilio lo tuvo en dicha ciudad, hoy al paracer en Barcelona, ignorándose el domicilio, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, a fin de prestar declaración en dicho sumario y ratificarse en su caso en la declaración prestada ante la Guardia Civil, con el apercibimiento de que, caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, expido el presente en Miranda de Ebro, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

## Madrid

### EDICTO

Don José María Gómez de la Bárcena y López, Magistrado, Juez de Primera Instancia, número doce de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado

se tramitan autos ejecutivos número 313/64, a instancia de don Claudio Altable Bravo, contra don Honorato Núñez Gil y doña Julia González, vecinos de Roa de Duero, en reclamación de cantidad; en los que, como de la propiedad de los demandados, se trabó embargo sobre un motor de riego marca Diter, de 15 H. P., y motor con bomba accesorio, valorados ambos pericialmente en veintiocho mil pesetas.

A instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en público subasta, por segunda vez, los expresados bienes, habiéndose señalado para la celebración del acto el día siete de junio próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número uno, de la calle General Castaños, de esta capital, y simultáneamente habrá de celebrarse el día y hora señalados en el Juzgado de Primera Instancia de Roa.

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de veintiuna mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la Caja General de Depósitos, o en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, y el resto del precio del remate se consignará dentro del tercer día de su aprobación, pudiendo hacerse a calidad de ceder.

Y para conocimiento del público, y su inserción en el "Boletín Oficial" de Burgos, se expide el presente en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Magistrado, José María Gómez de la Bárcena.—El Secretario, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### Magistratura de Trabajo de Burgos

#### Cédula de notificación

En los autos seguidos ante esta Magistratura del Trabajo, por don

Ricardo Sáiz Gutiérrez y tres más contra don Manuel Felechosa Vázquez, sobre reclamación de salarios, en el día de la fecha ha sido dictada sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo don José Luis Nombela Nombela, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Fallo: Estimando totalmente las demandas acumuladas formuladas por don Ricardo Sáiz Gutiérrez, don Juan Marcos Santamaría, don Guillermo Basurto Miranda y don Juan Muñoz Rodríguez, debo condenar y condeno al empresario demandado don Manuel Felechosa Vázquez, a que abone a Ricardo Sáiz Gutiérrez, doce mil cuarocientas pesetas, a Juan Marcos Santamaría, tres mil setecientas pesetas, a Guillermo Basurto Miranda, seis mil ochocientas pesetas y a Juan Muñoz Rodríguez, don mil ochocientas pesetas.—Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación en la forma y casos establecidos en el texto refundido de Procedimiento Laboral de 17 de enero de 1963.

Y para que sirva de notificación en legal forma al empresario demandado don Manuel Felechosa Vázquez, cuyo último domicilio lo tuvo en Torrelavega (Santander), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, (ilegible).

## Delegación de Trabajo de Burgos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de carácter provincial suscrito entre la representación económica y social de las actividades de fabricación de guantes de piel, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en 4 del pasado

mes de enero tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio acordado al que se acompañaba escrito e informe favorable del Delegado Provincial de Sindicatos.

Resultando: Que elevado el mismo a las Direcciones Generales de Previsión y Trabajo, por ambas se ha mostrado conformidad al contenido del Convenio indicado.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación o declaración total o parcial de ineficacia, es determinada en la Ley de 24 de abril de 1958, y Reglamento de 22 de julio del mismo año dictado para su aplicación.

Considerando: Que en las cláusulas del Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación aplicable a la totalidad de los trabajadores que prestan servicio en las empresas dedicadas a la fabricación de guantes, se establecen diversas mejoras y beneficios que no tendrán repercusión en los precios como se hace constar explícitamente, y como se ha seguido en su tramitación y contenido lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 es procedente su aprobación al no existir en sus preceptos ninguna norma que lesione otras de superior rango administrativo.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial para las actividades de Fabricación de Guantes de Piel, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

\* \* \*

## Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las industrias de la confección de guantes de piel

### CAPITULO I

#### EXTENSIÓN Y VIGENCIA

Artículo 1.º El presente Conve-

nio Colectivo Sindical de Trabajo para las industrias de la confección de guantes de pieles, será obligatorio en toda la provincia de Burgos.

Art. 2.º Las estipulaciones afectan a todas las empresas del Grupo de Fabricantes de Guantes del Sindicato Provincial de la Piel, y a todos los trabajadores dependientes de las mismas, cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 3.º Empezará a regir, a todos sus efectos, desde el primero de diciembre de 1965, y su duración a partir de esta fecha, será de dos años, considerándose prorrogada de año en año por la tácita sino se denuncia el mismo con tres meses de antelación a su vencimiento, o cualquiera de sus prórrogas, proponiendo su rescisión o revisión. Esta denuncia podrá ser formulada por cualquiera de las partes, a virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado.

Art. 4.º No obstante si el índice del costo de vida, calculado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística, fuese igual o superior al 10 por ciento al cumplirse el año de vigencia de este Convenio, podría ser solicitada su revisión a petición de cualquiera de las partes, para adaptar las retribuciones a la realidad económica existentes.

Art. 5.º Si las conversaciones o estudios para el establecimiento de un nuevo Convenio se prorrogase por plazos que excediera del de la vigencia del presente, se entenderá éste prorrogado hasta que entre en vigor el siguiente.

### CAPITULO II

#### MEJORAS ECONÓMICAS

Art. 6.º Retribuciones.—Se establecen los siguientes sueldos y Plus de asistencia para las categorías que se relacionan:

CATEGORÍAS	SALARIO	PLUS DE ASISTENCIA	TOTAL
<i>Masculino</i>			
Cortador .....	80	60	140
Oficial raspador máquina .....	70	33	103
Oficial fendedor .....	70	33	103
Ayudante de fenda y corte .....	60	27	87
<i>Femenino</i>			
Oficiala costurera .....	60	25	85
Oficiala cordonera .....	60	20	80
Oficiala planchadora .....	60	13	73
Forradora .....	60	13	73
<i>Aprendices masculinos y femeninos</i>			
De primer año .....	25	4	29
De segundo año .....	25	20	45
De tercer año .....	48	16	74
De cuarto año .....	48	29	77
<i>Subalternos</i>			
Almacenero .....	2.000	1.330	3.330 mensual
Mozo de almacén .....	60	27	87
<i>Administrativos</i>			
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	2.800	1.596	4.396 mensual
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	2.800	984	3.784 "
Auxiliar administrativo .....	1.800	1.596	3.396 "
<i>Técnicos</i>			
Encargado o maestro guantería .....	3.400	1.995	5.395 mensual
Encargada de taller .....	80	27	107

Los aprendices que ingresen como tales y que tengan cumplidos los 16 años de edad, se les asignará la retribución correspondiente al segundo año de aprendizaje.

Art. 7.º Aumento por antigüedad.—Será la establecida por la Reglamentación de Trabajo, por aplicación sobre el salario base acordado en el presente Convenio.

Art. 8.º Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, consistirán en los días que determina la Reglamentación de Trabajo, pero calculadas sobre el salario base del Convenio.

Art. 9.º Las vacaciones se abo-

narán con el salario base y Plus de asistencia.

*Licencias extraordinarias.*—*Todo* productor, en caso de contraer matrimonio, tendrá derecho a un permiso de diez días naturales, con el disfrute de su salario base. Asimismo, en los casos previstos en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, se concederán permisos de tres a cinco días, según las circunstancias.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES VARIAS

Art. 10. Se faculta a los Empresarios para que dentro de su regla-

mento interior, hagan el acoplamiento oportuno del personal para el logro de su mayor eficacia y productividad.

Art. 11. Compensación y absorción.—Las mejoras establecidas en este Convenio, pueden ser compensadas con otras existentes con anterioridad y pueden ser asimismo, absorbibles con las que puedan establecerse por disposiciones legales.

Asimismo, se respetarán las condiciones ventajosas que algunas Empresas pueden tener concedidas a sus productores y que superen a lo acordado en este Convenio.

Art. 12. Las retribuciones seña-

dadas en este Convenio, no se tendrán en cuenta para la constitución del fondo del Plus familiar, aplicándose en esta materia las disposiciones legales vigentes o las que se promulguen en lo sucesivo.

Art. 15. No repercusión en precios.—Ambas representaciones, Económica y Social, estiman que las mejoras que en este Convenio se establecen, no determinarán un aumento de precios en los artículos de su actividad mercantil.

Art. 16. Comisión Mixta.—Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de las cláusulas de este Convenio, se crea una Comisión Mixta, integrada por dos representantes económicos y dos sociales, de los que forman parte de esta Comisión Deliberadora.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

*Deslinde del monte Hoya Grande, número 97 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia de Ojeda (Ayuntamiento de Rucandio)*

Acordada por la Superioridad, la práctica del deslinde del monte "Hoya Grande", número 97 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia de Ojeda, entidad menor del Ayuntamiento de Rucandio; esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 6 de junio de 1966, a las once horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes, don Angel Ródenas Juárez, comenzándose en el punto más al norte denominado "Mojón de Loma Rasa", donde con-

curren los términos municipales de Madrid de las Caderechas, Herrera de Caderechas y Ojeda.

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 13 de mayo de 1966.—  
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

## Comisaría de Aguas del Ebro

### NOTA - ANUNCIO

El Presidente de la Comunidad de Regantes en formación de Bascuñana (Burgos), comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, en solicitud de inscripción en los Libros Registro de aprovechamiento de Aguas Públicas de las que los componentes de la citada Comunidad vienen utilizando para riego de sus fincas por derivación del río Reláchigo, mediante diversas tomas y esblecidas a lo largo del curso de éste en el término municipal de Bascuñana (Burgos), aprovechando igualmente las aguas de manantiales afluentes del citado río Reláchigo.

Acompaña como justificación de sus derechos acta de notoriedad autoriza por don Julio A. García Merino, notario de Belorado y del Ilustre Colegio de Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de 20 días o bien ante la Alcaldía correspondiente a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría y en horas hábiles durante el tiempo indicado.—General Mola, 28.

Zaragoza, 15 de abril de 1965.  
El Comisario Jefe, J. Reguart.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada

el día 13 de mayo actual, el presupuesto extraordinario "para colectores de la zona del Polígono Escolar; mecanización del Cuerpo de la Policía Municipal, y nuevas instalaciones mobiliarias para servicios administrativos", queda expuesto al público dicho expediente por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, durante las horas de despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 696 del Decreto de 24 de junio de 1955, pudiendo formularse reclamaciones y observaciones contra el mismo por los residentes en el término municipal y personas o Entidades que reúnan las condiciones determinadas en artículo 683 de referido Decreto, y por las causas señaladas en el artículo 684 del mismo y artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 696 y siguientes del antedicho Decreto y demás concordantes del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, 14 de mayo de 1966.—  
El Alcalde - Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de mayo actual, aprobó el expediente de habilitaciones de crédito, número 1, mediante transferencia entre distintas consignaciones del presupuesto especial ordinario de Urbanismo, del ejercicio de 1966.

El expediente referido queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, por término de quince días hábiles y en horas de despacho, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 691, apartado 3, del Decreto de 24 de junio de 1955, aprobatorio del texto articulado y re-

fundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953; el plazo de exposición de reclamaciones se contará a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo formular reparaciones y observaciones las personas y Entidades especificadas en el número 1.º del artículo 683 de referido Cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 14 de mayo de 1966.—El Alcalde - Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

### Ayuntamiento de Roa

Instruido el expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Roa, 13 de mayo de 1966.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

### Ayuntamiento de Cillaperlata

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Hustrisi-

mo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillaperlata, 12 de mayo de 1966.  
El Alcalde, Serafín Salcedo.

### Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rabé de las Calzadas, 16 de mayo de 1966.—El Alcalde, C. Pampliega.

### Ayuntamiento de Quintanavides

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Quintanavides, 14 de mayo de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Rabé de las Calzadas.

### Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rebolledo de la Torre, 12 de mar-

zo de 1966.—El Alcalde, A. Millán.

### Junta administrativa de Vizmallo

Instruido el expediente de habitación de suplemente de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquel, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Vizmallo, 30 de abril de 1966.—El Alcalde, Agapito Ortega.

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la instrucción de las haciendas locales, del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vizmallo, 25 de abril de 1966.—El Alcalde, Agapito Ortega.

### Junta vecinal de Quintana Martín Galíndez

Acordado por esta Junta adminis-

trativa, la imposición de Contribuciones especiales para la ejecución de obras que se realicen en esta localidad queda expuesto al público este expediente en la Secretaría de esta Entidad Local Menor, por plazo de quince días, para que durante dicho período de tiempo pueda ser examinado por los interesados y presentar, durante dicho plazo las reclamaciones que se consideren oportunas, todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Quintana Martín Galíndez, 16 de mayo de 1966.—El Presidente, Jesús Guinea González.

### Comandancia Militar de Marina de Santander

Relación nominal, foliada y filiada, de los inscriptos de este Trozo, pertenecientes al reemplazo de 1967, definitivamente alistados, que se levanta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del reglamento para aplicación de la vigente Ley de reclutamiento y Reemplazo de Marinería de la Armada, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, los cuales deben ser excluidos del alistamiento del Ejército de Tierra.

Folio 16; nombre, Eusebio Cuevas Redondo, hijo de Roque y Trinidad, natural de Albillos, provincia de Burgos, nació el 12 de junio de 1947.

93, Andrés Bartolomé Franco, hijo de Cayetano y Manuela, natural de San Quirce Río Pisuerga (Burgos, nació el 12 de junio de 1947.

Santander, 10 de mayo de 1966. El Jefe Centro Movilización y Reserva, Marcos Ruiloba.

### Distrito Marítimo de Laredo

1, Francisco González Mazizo, hijo de Jesús y Agueda, natural de Burgos, nació el 1 de agosto de 1947

Laredo, 6 de abril de 1966.—El C. de C. Ayudante Militar de Marina, Bonifacio Ruiz.

## Anuncios Particulares

### Notaría de D. José María Mur Ballabriga.—Burgos

Don José María Mur Ballabrilla, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la capital,

Hago saber: Que por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salgüero de Juarros (Burgos), don Amador Alegre Ortega, en virtud de acuerdo de expresado Ayuntamiento fecha 17 de abril de 1966, se instruye en mi Notaría, acta de notoriedad que previene el artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario para inscribir en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Duero, el derecho de riego y aprovechamiento para fuerza motriz, de las aguas del río Brieva, que por prescripción ininterrumpida desde tiempo inmemorial, vienen usando los vecinos de Salgüero de Juarros.

En virtud de ello, todos los que se consideren perjudicados por el aprovechamiento de aguas del río Brieva, o tengan que hacer alguna reclamación respecto a ello, pueden comparecer ante mí, en esta Notaría, calle de Vitoria, número 21, principal izquierda, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Salgüero de Juarros, exponiendo y justificando sus derechos o reclamaciones contra tal acta de notoriedad.

Burgos, a 14 de mayo de 1966. El Notario, José-María Mur Ballabriga.

1892.—189,00